

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-483/2019.

DECRETO N°

10379

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO 2019

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.113 y;



CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, en el marco de la política salarial implementada por esta Administración es decisión de este Ejecutivo Provincial fijar a partir de los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año, un nuevo piso salarial, con el alcance establecido en el presente;

Que, a los efectos del cómputo de la mencionada remuneración neta se contemplaran los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar,

Por ello y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Dispónese, que los agentes de planta permanente, reemplazantes y contratados bajo la modalidad de contrato de servicios, dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, organismos autárquicos, comprendidos en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, Poder Legislativo, personal del Poder Judicial, personal de la Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Convenios Colectivos de Trabajo, Personal de Seguridad, reemplazantes y jornalizados, no podrán percibir una remuneración neta ley inferior a:

- a) Pesos catorce mil ciento veinticinco (\$ 14.125), a partir del mes de agosto de 2019
- b) Pesos quince mil seiscientos veinticinco (\$ 15.625), a partir del mes de septiembre de 2019
- c) Pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$ 16.875), a partir del mes de octubre de 2019

CORRESPONDE A DECRETO N°

10379

-HF-

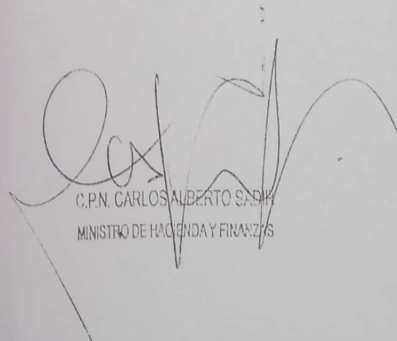
Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.

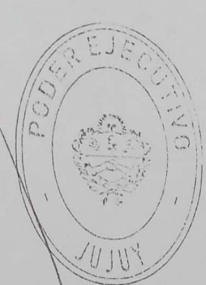
**ARTICULO 2°:** Dispónese por agente, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.

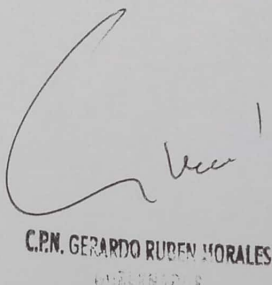
**ARTICULO 3°:** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO 4°:** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

**ARTICULO 5°:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SANDOVAL  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA  
  
DRA. LOREN B. GONZALEZ  
COORD. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS